

Convocatorias

Es una Instancia General

EXPONE

Oriol Caralt Garcia.....

Expone que es intención de esta Asociación celebrar una Asamblea Extraordinaria el próximo día 27, sábado, a las 12 h. y para ello y por razones de espacio y temperatura

SOLICITA

Como en anteriores ocasiones, poder utilizar el Salón de Actos del Ayuntamiento

Notas

Sábado, debe ser por la mañana por la tarde seremos 3 y tampoco se trata de eso

Una reunión previa con los de la Petanca (francés e inglés) debería ser antes del 27 y para ello hablar con el Petanquero (Antonio), necesitamos a Tarrega y si lo podemos hacer hoy, mejor que mañana

Lo ideal sería en la semana del 22 al 27, en el local "nuestro"

Otra Solicitud al Ayto. para hoy

EXPONE

Oriol Caralt Garcia.....

Expone que en la Sesión Extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento celebrada el 6 de Agosto de 1984 (Ver Anexo 1) fue aprobado autorizar a la Compañía Tres Calas S.A. la prestación del Servicio de Agua Potable para la Urbanización, sin plazo de finalización previsto, y de acuerdo con la Ley vigente " con obligado cumplimiento de la reglamentación técnico-sanitaria para el abastecimiento y control de las aguas potables".

El 18 de noviembre de 2025, el Pleno del Ayuntamiento aprobó, iniciar el proceso de la municipalización del agua, estableciendo un procedimiento que no tiene en cuenta reparar las no conformidades reclamadas en multitud de ocasiones (con copia y presencia del Ayuntamiento) por la Agencia de Salud, ni de que existe una orden de cierre previa de uno de los depósitos, emitida por la Dirección de Salud Pública de Catalunya en 22 de noviembre de 2022 (Ver Anexo 2). En el mejor de los casos este procedimiento será largo (durara meses) y con bastante probabilidad desembocara en pagar indemnizaciones que no nos corresponden al propietario, sin exigir que realice los mantenimientos necesarios para que el Agua no este en permanente riesgo de No ser Potable.

SOLICITA

En base a lo anterior y a que una **autorización administrativa**:

- No es un contrato.
- No es una concesión.
- No genera derecho subjetivo a su mantenimiento.

- No confiere un derecho patrimonial consolidado.
- Es un **acto administrativo unilateral**, otorgado **bajo el principio de autoorganización** del Ayuntamiento.

Según el art. 53 de la Ley 39/2015 (LPACAP), los actos administrativos están sometidos a los límites del **interés público**, que puede exigir su modificación o revocación.

Y finalmente que, la autorización administrativa otorgada en 1984 **puede ser revocada mediante acuerdo del Pleno**, sin derecho a indemnización, por ser un acto administrativo unilateral, precario, carente de plazo y condicionado al interés público. Los incumplimientos de la normativa de salud pública, la orden de cierre del ASPCAT y la obligación municipal de garantizar la potabilidad del agua constituyen causa suficiente y legal para dicha revocación, al amparo de los arts. 25 y 85 LRBRL, arts. 109 y 53 de la Ley 39/2015, art. 44 de la Ley 33/2011 y RD 3/2023.

Solicitamos la celebración de un Pleno extraordinario para revocar **“la autorización de 1984”**